AÑO II. VILLANUEVA Y GELTRÚ, 17 DE MAYO DE 1908. NÚM. 59

DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO FEDERAL

ÓRGANO DEL PARTIDO REPUBLICANO FEDERALISTA DEL DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Centro Republicano Federal, San Gervasio, 41.
Villanueva y Geltrú.

NÚMERO SUELTO
10 CÉNTIMOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un mes: : : : : : : : : : : : : : : : 0'50 pesetas.
Un trimestre: : : : : : : : : : : : : 1'50 „

La ley abominable

He aquí en la forma en que que ha quedado para su discusión en el Congreso el inicuo proyecto de ley de represión del terrorismo:

Artículo único. La ley de 10 de Julio de 1894 quedará reformada de la manera siguiente:

El artículo 5.º se redactará en esta forma:

«Art. 5.º La amenaza contra colectividades y clases sociales ó Corporaciones de causar algún mal que constituya delito en sus propiedades ó en sus derechos ó á las personas que las formen, será castigada con la pena de presidio correccional.»

Al art. 7.º se adicionarán los siguientes párrafos:

«La publicación de noticias maliciosamente falsas relativas á los delitos comprendidos en esta ley que se cometan en el territorio y durante el tiempo que señalare el Gobierno, según el art. 15, ó á las personas inculpadas ó procesos incoados por tales delitos, será castigada con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo.»

«La publicación de noticias no oficiales, aunque carezcan del carácter marcado en el párrafo anterior, relativas á os delitos, personas y procesos á que se refiere dicho párrafo, será castigada con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.»

Se adicionará un art. 15, redactado en la siguiente forma:

«Art. 15. En consideración á la frecuencia ó la inminencia de delitos comprendidos en esta ley, el Gobierno, por Real decreto acordado en Consejo de ministros, y del cual dará cuenta oportunamente á las Cortes, podrá poner en vigor durante el tiempo y en el territorio que señale, las disposiciones excepcionales siguientes:

1.ª Una Junta formada en la respectiva provincia por el gobernador civil, por la autoridad militar que en ella ejerza el mando superior, por el presidente y el fiscal de la Audiencia territorial, ó, faltando ésta, de la provincial, y por el alcalde de la capital, estará facultada para:

I. Suprimir los periódicos y Centros y cerrar los establecimientos y lugares de reunión, en los cuales se concierten los planes terroristas ó se verifique su propaganda.

II. Fijar residencia obligatoria dentro del reino, y caso necesario, hacer salir de él á las personas contra las cuales, sin haber méritos bastantes para someterlas á la acción de los tribunales, existan sospechas racionales de participación en la propaganda ó en los planes terroristas.

La Junta llevará un libro de actas, en el que hará constar sus acuerdos.

Las medidas adoptadas en virtud de los dos preceptos anteriores, se entenderán levantadas de hecho y de derecho tan pronto como deje de regir el Real decreto á que se refiere el párrafo primero de este artículo.

2.ª Si el obligado á abandonar el reino, ó el sujeto á residencia dentro de él, por acuerdo de la mencionada Junta, quebrantaren aquella providencia, serán castigados con la pena de relegación de tres á seis años, la cual será impuesta por los tribunales competentes, tramitándose el proceso conforme á lo que esta ley dispone.»

INTOLERANCIA CLERICAL

LA MUERTE DE D. ALBERTO UTGÉS

Muy hondo es el pesar que nos ha producido la pérdida de nuestro digno correligionario D. Alberto Utgés. Que si siempre es sensible la muerte de un republicano integérrimo, las circunstancias especiales que á veces rodean á ciertas personalidades hacen que su desaparición sea llorada doblemente, porque el pueblo se acostumbra muy pronto á admirar la aureola que ennoblece la vida de los escogidos, formada por el talento, la actividad, la consecuencia, el trabajo ó la fortuna bien empleada. Lógico es, pues, el sentimiento que ha causado entre el pueblo el fallecimiento del Sr. Utgés que reunía el conjunto de todas aquellas apreciabilísimas cualidadades.

Hombre inteligente, activo, consecuente en sus ideales, trabajador y rico de cuyo caudal participaban los menesterosos, caridad ejercitada no con el fin egoista de ganar un cielo en que no creía, sino como ofrenda justa y humana del que cumple un deber ineludible auxiliando al desvalido.

Pero si grande es el dolor que hemos experimentado por la muerte de nuestro querido amigo, muy grande es la indignación que ha levantado en nuestro ánimo el espectáculo incalificable que han representado unas gentes sin pudor, burlándose en la hora de la muerte, siempre sagrada, de las creencias más caras, de las arraigadas convicciones que siempre había sustentado el Sr. Utgés, mil veces más digno que todos ellos.

Verdaderamente es odiosa la labor realizada cerca del Sr. Utgés por una taifa de parientes, fanáticos infelices, ayudados por sujetos como el *Josepet de Solés* que llevan un inquisidor en el alma, y no respetan la conciencia agena, ni se descubren ante la sublime grandeza de una vida que se acaba.

Todos en aquella casa se coaligaron para vencer la resistencia que opusiera la esposa de Utgés, perfecta conocedora de las ideas de su marido, y profanar los últimos momentos de la vida del liprepensador incorruptible, y escarnecer después su memoria.

Falsos amigos, parentela egoista, socios comerciales clericales que en vida aceptaron sin reparo el dinero del *impío* para negociar con él, todos, todos se unieron y valiéndose de la pena inmensa que embargaba á una pobre mujer extranjera, completamente sola en este país, lograron que los curas penetraran en aquella morada cuyo dueño les aborrecía con toda el alma.

Triste triunfo el logrado por el clericalismo; *triunfo* que ha tenido la propiedad de indignar á todos los liberales y á todos los católicos decentes.

memoriaesquerra.cat — Democràcia [Vilanova i la Geltrú, 1907-1937], 17/5/1908, pàgina 1